

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-21-2017,
derivado del diverso VT/A-11-2017**

ÁREAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de abril de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, la solicitud de acceso a la información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 0330000022917, la cual consistió en lo siguiente:

“Bajo mi derecho a la información, solicito saber el monto que la dependencia ha erogado en el concepto de vinos (alcohol y sus derivados) y bocadillos (carnes frías, canapes, etc.), de diciembre de 2012 a la fecha. Favor de desglosar los montos por fecha lugar y motivo de la compra (Para qué motivo fue comprado)” [sic].

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia. El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la resolución correspondiente en el expediente identificado con el número CT-VT/A-11-2017, en la que determinó:

CUARTO. Análisis de fondo.

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-21-2017

(...)

“Así, el Comité de Transparencia estima, de acuerdo con lo establecido en la fracción III, del artículo 44, de la Ley General de la materia, que es dable solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el sistema o en los archivos que administra, y que contienen información presupuestal contable ejercida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que le fue entregada, a efecto de dar una respuesta desglosada e integral al peticionario. En caso de que encuentre la información, deberá pronunciarse sobre su clasificación.

(...)

“En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia considera que con fundamento en el artículo 44, fracción I, de la Ley General de la materia, se debe solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales emita un informe desglosado por montos, fecha, lugar y, en su caso evento en que se consumieron, dado que así fue como lo solicitó el peticionario.

De no tener posibilidad de generar la información total o parcial bajo este esquema, explique de manera fundada y motivada la razón de no poder efectuar esos desgloses; de igual forma, tal y como lo afirmó en las respuestas a los requerimientos, se solicita ceñir el periodo de información, de diciembre de dos mil doce a la fecha en que rinda el informe que se requiere mediante esta resolución – lapso solicitado por el peticionario- en razón de que se proporciona los montos de los años dos mil diez, dos mil once y todo dos mil doce.”

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que se notifique la presente resolución, rindan el informe en los términos establecidos en el considerando cuarto.*

(...)

TERCERO. Requerimiento para cumplimiento. El seis de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficios número CT-514-2017 y CT-515-2017, el Secretario del Comité de Transparencia notificó la resolución referida a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Recursos Materiales.

CUARTO. Informes de cumplimiento.

I. Dirección General de Recursos Materiales.

El nueve de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección General de Recursos Materiales, mediante oficio número DGRM/1823/2017, informó a la Secretaría del Comité de Transparencia que por lo que hace al costo de bocadillos, no cuenta con el nivel de desagregación solicitada, en razón de que la partida correspondiente a alimentos para el personal en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que describe, relaciona un gasto general de insumos adquiridos mensual, quincenal, semanal o diariamente y no hay manera de individualizar ese tipo de productos.

Asimismo, respecto al gasto en vinos y licores adquiridos, informa el monto erogado en los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, advirtiendo que no cuenta con la información que vincule su consumo con eventos en particular, pues éstos se almacenan en bodega y son consumidos bajo demanda.

II. Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Por su parte, el trece de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad mediante oficio número DGPC-01-2017-0891, informó que conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo General de Administración I/2012, en su artículo 39, el sistema de contabilidad gubernamental debe llevarse por unidad responsable y partida presupuestaria; no así con el desglose en los términos señalados por el peticionario, por lo que no cuenta con la información solicitada.

QUINTO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo del catorce de marzo de dos mil diecisiete, emitido por el Presidente del Comité de Transparencia, el asunto se turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su carácter de integrante del mismo.

C O N S I D E R A C I O N E S:

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-21-2017

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracción I, y 37, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. Análisis del cumplimiento.

Del análisis integral de la resolución y las respuestas otorgadas por las áreas requeridas se advierte lo siguiente:

a) Dirección General de Recursos Materiales.

Del informe proporcionado por la Dirección General de Recursos Materiales, se desprende que por la manera en que se ejercen los recursos para generar los alimentos que se consumen en este Alto Tribunal, no es posible desglosar el monto específico erogado por bocadillos (carnes frías y canapés, entre otros) ni la fecha, lugar y motivo de la compra.

Lo anterior, en razón de que la partida correspondiente a alimentos para el personal en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relaciona un gasto general de insumos adquiridos mensual, quincenal, semanal o diariamente y no hay forma de individualizar ese tipo de productos, por lo que no puede tener el nivel de desglose que se solicita. Máxime si se considera que, por lo general, un bocadillo consiste en un refrigerio confeccionado a partir de diversos ingredientes.

Asimismo, respecto a los vinos y licores, si bien informa el monto erogado en los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, señala que no cuenta con datos que vinculen su consumo con eventos en particular, toda vez que éstos se almacenan en bodega y se consumen diferidamente, motivo por el cual le es materialmente imposible proporcionar la información solicitada.

De esa manera, este Comité de Transparencia considera, que del análisis del marco legal y de la normativa interna,¹ tal como lo refiere el área, no se desprende obligación de efectuar un desglose con el grado de especificidad pretendida por el solicitante.

En esas condiciones, considerando que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con un documento que contenga el importe erogado de diciembre de dos mil doce a la fecha de la solicitud con el nivel de desglose requerido en: i) vinos y licores; y ii) bocadillos (carnes frías y canapés, entre otros), este órgano colegiado estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que de acuerdo con la normativa vigente, se ha señalado que no tiene la misma.

Tampoco se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del numeral invocado, dado que la normativa no le impone el deber de generar la información en los términos solicitados.

En ese tenor, con fundamento en la fracción II, del artículo 138 referido, se confirma la inexistencia de la información concerniente al monto específico erogado en bocadillos (carnes frías y canapés, entre otros), de diciembre de dos mil doce al veintitrés de enero de dos mil diecisiete, así como el de vinos y licores con la especificidad requerida por el solicitante.

¹ Artículo 25 del Reglamento Orgánico de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-21-2017

En otro contexto, resulta necesario advertir que si bien la Dirección General de Recursos Materiales proporciona el gasto erogado por concepto de vinos y licores en el periodo que comprende de *dos mil doce* al *dos mil dieciséis*, lo cierto es que el solicitante requiere conocer lo relativo al periodo de **diciembre de dos mil doce a la fecha en que fue presentada la solicitud, esto es, al veintitrés de enero de dos mil diecisiete.**

b) Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

La dirección refiere que de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,² y el Acuerdo General de Administración I/2012, en su artículo 39, el sistema de contabilidad gubernamental que dicha área administra, debe llevarse por unidad responsable y partida presupuestaria, por lo que no cuenta con el desglose en los términos señalados por el peticionario.

En razón de lo antes precisado, es dable afirmar que la información que se proporcione al ciudadano requiere estar, en la medida de lo posible, lo más ajustada a lo que solicita; por ello, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 37, quinto párrafo, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES citados, considera necesario solicitar respetuosamente a las Direcciones General de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad, para que emitan un informe de los montos erogados en vinos y licores **que abarque únicamente el periodo requerido por el solicitante**, esto es, proporcionen la información relativa a diciembre de dos mil doce (no de todo el año), así como el monto erogado del uno de enero al veintitrés de enero de dos mil diecisiete; o bien, se sirvan exponer de forma

² “Artículo 23. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:
(...)

II. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos en los órganos de la Suprema Corte;
(...)

V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Suprema Corte y la ejecución de los Programas Anuales de Necesidades autorizados;
(...)

IX. Informar a los órganos y áreas sobre el ejercicio de su presupuesto a fin de efectuar las conciliaciones correspondientes;
(...)

(...)”

fundada y motivada la imposibilidad material o jurídica para generarla bajo el esquema de desagregación solicitado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, se tienen por parcialmente atendidos los requerimientos en la resolución que emitió este Comité de Transparencia en el expediente CT-VT/A-11-2017.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene cumplida parcialmente por parte de la Dirección General de Recursos Materiales la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CT-VT/A-11-2017.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la información en los términos de los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere conjuntamente a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales en los términos señalados en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, y a la de Recursos Materiales, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena,

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-21-2017

Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**